



Neiva, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00155
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ARNOBIS LOSADA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA BUITRAGO MUÑOZ

El señor ARNOBIS LOSADA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO, en contra de SANDRA PATRICIA BUITRAGO MUÑOZ, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

1.- En el cuerpo del poder debe indicar el correo electrónico del abogado y este debe coincidir con el registro de abogados. (Art. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020). –

2.- Debe dar cumplimiento al artículo 6 decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo demanda y sus anexos a las partes de manera previa a la dirección física informada para notificaciones y acreditar con posterioridad los resultados de la misma.

3.- No se indica el número de identificación de la demandada. (Art. 82 Núm. 3).

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b78380ae2e34c01684f40d8ecaad6659ea765e9d46bea107dd83d5ce3a0f84**

Documento generado en 13/05/2021 06:48:01 PM